



**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2024-00030-00**, informando que el Despacha incurrió en un yerro. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

- 1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 15 de abril de 2024, visible en archivo 06 del expediente, toda vez que el mismo fue proferido sin tener en cuenta memorial de subsanación aportado por la parte demandante el día 12 de abril de 2024 que obra en archivo 08 del expediente, no son antes advertir que el mismo NO fue radicado por la parte encargada en el aplicativo Siugj como es la directriz, sino que, por el contrario, fue radicado a través del correo institucional del presente Despacho.
- 2.** Ahora bien, conforme escrito de subsanación allegado por la parte activa, visible en archivo 08 del expediente, se tiene que el mismo no cumple con la totalidad de correcciones indicadas en auto que inadmitió la demanda de fecha 4 de abril del año en curso.

Si bien dicho memorial fue aportado dentro del término legal para ello, no es menos cierto que el poder incorporado no incluye todas las sociedades que conforman la parte pasiva del litigio, es decir, el apoderado no se encuentra facultado para interponer demanda contra todas las sociedades mencionadas en sus pretensiones.

Adicionalmente, fueron allegados certificados de existencia y representación de tres sociedades, sin embargo, del libelo introductorio fácil resulta determinar que la demanda va dirigida contra cinco sociedades, cumpliendo de manera incompleta con dicho requerimiento.

Tampoco se aclaró la pretensión declarativa 4 de la demanda, en tanto una cosa es terminar un contrato sin justa causa y otra cosa es terminarlo por una justa causa imputable al empleador que conlleva una indemnización en favor del trabajador.

Por tales motivos el Despacho dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **EMERSON BURGOS SANDOVAL**, por cuanto si bien se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal, lo cierto es que no se subsanó en debida forma.

- 3. ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las desanotaciones rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Andres Macias Franco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04893ec77b1a48d4ca929c1cfd6cf172d1c852f344cc5e472d741609aae8e23**

Documento generado en 09/05/2024 01:14:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**